



Medellín, jueves 15 de octubre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.747

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070002401	Octubre 08 de 2020	3	070002405	Octubre 08 de 2020	23
070002402	Octubre 08 de 2020	14	070002406	Octubre 08 de 2020	26
070002403	Octubre 08 de 2020	19	070002407	Octubre 08 de 2020	29
070002404	Octubre 08 de 2020	21	070002408	Octubre 08 de 2020	33



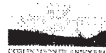
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070002401

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas”

EI GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 5° del Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, prescribe: “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”.
2. El artículo 9° del Decreto ibídem, prescribe: “El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”
3. Mediante el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior, es aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
4. En atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento de Antioquia adecue a la normatividad nacional el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden departamental y sus entidades descentralizadas.

h

uw
ca

2533

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

5. En el Departamento de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE SERVICIOS. Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente a su área o sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 2. ÁREA O SEDE HABITUAL DE TRABAJO. Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta habitualmente sus servicios.

ARTÍCULO 3. VIÁTICOS. Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que generan de manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 4. GASTOS DE TRANSPORTE. Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos en desarrollo de una comisión de servicios, en tanto sean generados y se acrediten con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público comisionado.

ARTÍCULO 5. GASTOS DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL. Es el reconocimiento económico excepcional que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos, por el traslado efectuado en cumplimiento de una comisión de servicios, cuando no es posible acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público en comisión de servicios.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Es el reconocimiento económico que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, destinado a cubrir el desplazamiento efectuado desde sus lugares de residencia hasta las terminales aéreas o terrestres de transporte, correspondiente al dos puntos cinco por ciento (2.5%) o diez por ciento (10%) del S.M.M.L.V., como monto único por ambos trayectos (ida y regreso).

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor en comisión de servicios.

CAPÍTULO II.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7. Empleados públicos. El presente Decreto aplica a los empleados públicos del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO 8. Trabajadores oficiales. A los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, se aplicará lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en tanto sean beneficiarios de la misma, no obstante, el valor de los viáticos reconocidos en su favor se liquidará en los términos del presente decreto.

CAPÍTULO III.

ESCALA DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 9. Viáticos por comisión de servicios al exterior: Se fija la siguiente escala de viáticos diarios en dólares estadounidenses para las comisiones de servicio al exterior del país, de acuerdo con la escala establecida por el Gobierno Nacional:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA, EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA , OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
DESDE	0	HASTA	\$1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
DESDE	\$1.197.167	HASTA	\$1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
DESDE	\$1.881.233	HASTA	\$2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
DESDE	\$2.512.113	HASTA	\$3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
DESDE	\$3.186.276	HASTA	\$3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
DESDE	\$3.848.088	HASTA	\$5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
DESDE	\$5.803.499	HASTA	\$8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
DESDE	\$8.111.293	HASTA	\$9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
DESDE	\$9.631.034	HASTA	\$11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
DESDE	\$11.856.162	HASTA	\$14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
DESDE	\$14.336.371	HASTA	EN ADELANTE	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

A

cu
ca

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

Parágrafo 1. Los viáticos para comisiones de servicios y expensas por actividades sindicales en el exterior del país, serán conferidos por el Gobernador del Departamento, cuando se trate de servidores adscritos a la Administración Central, o en su caso, por las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas respecto de los servidores adscritos a dichas entidades.

Parágrafo 2. El Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno o las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas, según sea el caso, determinarán el monto de los viáticos a reconocer a los comisionados por servicios y expensas en el exterior del país, en el marco de los límites establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 3. Una vez sea autorizada la comisión de servicios, el Secretario del Consejo de Gobierno expedirá la certificación sobre la autorización otorgada y el monto de los viáticos reconocidos al comisionado, quien los tramitará ante la dependencia competente. En igual sentido, expedirá la certificación sobre el monto de expensas reconocidas.

ARTÍCULO 10. Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional:

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				VIÁTICO POR DÍA (En Pesos)
DESDE	0	HASTA	\$ 1.197.166	\$ 108.000
DESDE	\$ 1.197.167	HASTA	\$ 1.881.232	\$ 148.000
DESDE	\$ 1.881.233	HASTA	\$ 2.512.112	\$ 180.000
DESDE	\$ 2.512.113	HASTA	\$ 3.186.275	\$ 209.000
DESDE	\$ 3.186.276	HASTA	\$ 3.848.087	\$ 240.000
DESDE	\$ 3.848.088	HASTA	\$ 5.803.498	\$ 271.000
DESDE	\$ 5.803.499	HASTA	\$ 8.111.292	\$ 329.000
DESDE	\$ 8.111.293	HASTA	\$ 9.631.033	\$ 427.000
DESDE	\$ 9.631.034	HASTA	\$ 11.856.160	\$ 555.000
DESDE	\$ 11.856.162	HASTA	\$ 14.336.370	\$ 671.000
DESDE	\$ 14.336.371	HASTA	EN ADELANTE	\$ 790.000

ARTÍCULO 11. Viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia:

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MENOS DE 60 KMS. DE LA SEDE DE TRABAJO
DESDE	0	HASTA	\$ 1.197.166	\$ 75.600	\$ 97.200	\$ 64.800
DESDE	\$ 1.197.167	HASTA	\$ 1.881.232	\$ 103.600	\$ 133.200	\$ 88.800
DESDE	\$ 1.881.233	HASTA	\$ 2.512.112	\$ 126.000	\$ 162.000	\$ 108.000
DESDE	\$ 2.512.113	HASTA	\$ 3.186.275	\$ 146.300	\$ 188.100	\$ 125.400
DESDE	\$ 3.186.276	HASTA	\$ 3.848.087	\$ 168.000	\$ 216.000	\$ 144.000
DESDE	\$ 3.848.088	HASTA	\$ 5.803.498	\$ 189.700	\$ 243.900	\$ 162.600
DESDE	\$ 5.803.499	HASTA	\$ 8.111.292	\$ 230.300	\$ 296.100	\$ 197.400
DESDE	\$ 8.111.293	HASTA	\$ 9.631.033	\$ 277.550	\$ 384.300	\$ 234.850
DESDE	\$ 9.631.034	HASTA	\$ 11.856.160	\$ 360.750	\$ 499.500	\$ 305.250
DESDE	\$ 11.856.162	HASTA	\$ 14.336.370	\$ 436.150	\$ 603.900	\$ 369.050
DESDE	\$ 14.336.371	HASTA	EN ADELANTE	\$ 513.500	\$ 711.000	\$ 434.500

CAPÍTULO IV.

LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 12. Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el cien por ciento (100%) y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las escalas antes establecidas, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 13. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple la comisión, tendrá derecho a viáticos únicamente por el cincuenta por ciento (50%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernocta no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente Decreto.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente Decreto.

ARTÍCULO 16. Improcedencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 17. Uso de establecimientos o sedes oficiales en comisión de servicios. Si en cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público utiliza establecimientos o sedes oficiales para su alojamiento y/o alimentación de manera gratuita, sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos en los términos descritos en los artículos 14°, 15° y 16° del presente Decreto.

Parágrafo. Se consideran sedes o establecimientos oficiales las entidades públicas, La Casa Fiscal de Antioquia, los locales o establecimientos que se atiendan con fondos del erario público.

ARTÍCULO 18. Improcedencia de viáticos en caso de traslado. En los casos de traslado de sede de trabajo de servidores públicos, no habrá derecho al pago de viáticos cualquiera que sea la duración del traslado

ARTÍCULO 19. Viáticos para miembros de Juntas Directivas. Los miembros de Juntas Directivas de las Entidades Departamentales que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de Antioquia, conferidas por dicha calidad, tendrán derecho a viáticos en cuantía igual a los que correspondan a los secretarios de despacho, teniendo como base de liquidación la definida en este Decreto.

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas "

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMISIONES OFICIALES Y RECONOCER VIÁTICOS

ARTÍCULO 20. Comisiones de servicios. Las comisiones de servicios se concederán mediante acto administrativo en el cual se reconocerán los viáticos pertinentes. El servidor público facultado para otorgarla expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Gobernador del Departamento, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos.

Parágrafo. La autorización de las comisiones de servicios, sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad. Para tener derecho al reconocimiento y pago de viáticos, es necesario que la comisión se cumpla en un lugar distinto de aquel en que el comisionado tenga su sede ordinaria de labores.

ARTÍCULO 21. Competencia para el otorgamiento de viáticos: Es facultad del Gobernador del Departamento, del Jefe de la Oficina Privada y Jefe de la Oficina de Comunicaciones, de los Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, de los Gerentes adscritos a la Administración Central, de los Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos el otorgamiento de viáticos y en todo caso, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y atendiendo las normas sobre austeridad, control y racionalización del gasto público y necesidad del servicio.

ARTÍCULO 22. Avance de viáticos. Para el cumplimiento de las comisiones de servicios, se podrá tramitar el avance del ochenta por ciento (80%) de los viáticos ante la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, calculado de acuerdo con los días de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado.

El servidor público a quien se hubiere otorgado avance de viáticos, deberá presentar en la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina, de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, o en la oficina que haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que terminó la comisión, los documentos o comprobantes establecidos para su legalización, de lo contrario procederá el descuento por nómina del cien por ciento (100%) del valor del avance en la quincena siguiente a la fecha en que debió legalizarlo y no se autorizarán nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior.

Parágrafo. Los viáticos originados en el mes de diciembre, se deben legalizar como máximo el día 31 del mismo mes.

ARTÍCULO 23. Legalización de los viáticos: La legalización de los viáticos se hará, previa la presentación de los siguientes documentos:

A

cu
ca

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas "

- a. Acto administrativo que ordena la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. Certificación del Alcalde, Secretario de la Alcaldía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, Juez, Inspector de Policía, Secretario de la Inspección, o Director de la entidad que corresponda, o del ordenador de la comisión de servicios, en el cual conste el tiempo de permanencia en el lugar o lugares de cumplimiento, así como los días pernoctados, con indicación de la fecha en que se diligenció el certificado.

La certificación del ordenador de la comisión de servicios sólo será procedente cuando los funcionarios mencionados en este literal, se encuentren ausentes del lugar o no sea posible obtener de ellos tal certificación.

- c. El cumplimiento de la comisión de servicios deberá ser suscrito por el funcionario que la ordena en el formulario oficial de autorización.
- d. Cuando la comisión de servicios se otorgue para asistir o participar en foros, seminarios, cursos o similares, bastará el certificado de asistencia al mismo.
- e. Cuando la comisión de servicios se otorgue para cumplir funciones por fuera del Departamento, bastará la certificación de cualquier Directivo de la Entidad sede de la Comisión.

Parágrafo. No será necesaria la presentación de los requisitos o documentos de que trata este artículo, en el caso de los viáticos causados a favor del Gobernador, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central. En éstos casos bastará la orden y la autorización del funcionario competente para otorgar la comisión de servicios.

ARTÍCULO 24. Incompatibilidad en el pago de viáticos. Los viáticos previstos en este Decreto son incompatibles con los que eventualmente se perciban de otra entidad oficial de cualquier orden, en virtud de la comisión de servicios. Sin embargo, en caso de que los viáticos establecidos por el Departamento de Antioquia sean superiores, habrá derecho al cobro de la diferencia respectiva, previa comprobación.

CAPÍTULO VI.

GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 25. Gastos de transporte: Los gastos de transporte son independientes del valor de los viáticos y de los gastos de desplazamiento y se reconocerá el cien por ciento (100%) del costo exacto del mismo, para tal efecto, el servidor comisionado por servicios deberá utilizar los medios legales comunes de transporte previstos en el lugar en el cual deba efectuarse la comisión, de conformidad con las tarifas legales vigentes y privilegiando el principio de austeridad en el gasto público.

Los casos de excepción para situaciones especiales determinadas por la categoría especial del comisionado por servicios, la urgencia del viaje, la movilización de equipos de trabajo cuyo transporte no sea conveniente hacer en empresas de línea

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

común, la carencia de medios ordinarios de transporte y otros similares, serán autorizados según corresponda, por el Gobernador del Departamento, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central.

ARTÍCULO 26. Legalización gastos de transporte. Para tener derecho a los gastos de transporte a que se refiere el artículo anterior, el comisionado por servicios deberá acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, recibo que deberá llevar el visto bueno del servidor que ordena la comisión de servicios.

ARTÍCULO 27. Legalización de gastos de transporte excepcional o especial. En los casos que no sea posible acreditar el pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, deberá diligenciarse el formulario de gastos de transporte excepcionales contenido en el acto administrativo que concede la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, el cual deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 28. Gastos de transporte conjuntos. Si en desarrollo de una comisión de servicios el transporte se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, estos deberán informarlo y sólo se reconocerá como gastos de transporte el efectivamente generado.

ARTÍCULO 29. Gastos de desplazamiento. El Departamento de Antioquia reconocerá a los servidores públicos que, en cumplimiento de una comisión de servicios, requieran desplazamiento hasta y desde el Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro, el equivalente a un diez por ciento (10% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos. Cuando el desplazamiento se efectuó hasta y desde el Aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o cualquiera de las terminales de transporte terrestre de la misma ciudad, el reconocimiento será del equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos.

Parágrafo 1. Si en desarrollo de una comisión de servicios el desplazamiento se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, sólo se reconocerá el derecho que le asiste a uno de ellos.

Parágrafo 2. El comisionado por servicios deberá diligenciar el formulario de gastos de desplazamiento contenido en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, indicando la terminal área o terrestre utilizada, adjuntando copia del comprobante o factura correspondiente que deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 30. Improcedencia de pago por transporte o desplazamiento. Cuando el comisionado por servicios reciba transporte o desplazamiento gratuito de entidad oficial o empresa privada, lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, y no tendrá derecho a reclamar suma alguna por este concepto.

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

ARTÍCULO 31. Transporte de objetos o equipos. El transporte de objetos o equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de la comisión de servicios se pagará de conformidad con los comprobantes respectivos que presente el interesado.

ARTÍCULO 32. Gastos de transporte en caso de traslado. No habrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte para el servidor y su familia ni al pago de gastos de transporte de sus muebles, cuando el traslado obedezca a una de estas situaciones: se realice a solicitud del servidor, sea permuta o, cuando se efectuó con el fin de legalizar situaciones administrativas autorizadas informalmente o contrariando disposiciones vigentes relacionadas con la asignación de sede de trabajo de servidores.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos que vivan habitualmente con el servidor y dependan económicamente de él.

Parágrafo 2. El costo que implica el cambio de sede de trabajo para el servidor, será asumido por el organismo al cual se encuentre adscrito al momento de efectuarse el traslado.

CAPÍTULO VII.

EXPENSAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES

ARTÍCULO 33. Reconocimiento de expensas. A los empleados públicos miembros de las organizaciones sindicales existentes al interior de la entidad, debidamente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Trabajo, o el que haga sus veces, que sean delegados por dichas organizaciones para asistir a actividades de carácter sindical, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se les reconocerá por el respectivo Jefe de la Oficina Privada, Jefe de la Oficina de Comunicaciones, Representante Legal de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerente adscrito a la Administración Central, Secretario de Despacho o Director de Departamentos Administrativo, expensas hasta por tres (3) delegados por evento, destinadas a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación que generen hasta por máximo cinco (5) días calendario. Este reconocimiento se tramitará en el formato de expensas sindicales dispuesto para tales efectos.

Parágrafo 1. El valor a reconocer por concepto de expensas, equivaldrá en porcentaje a los montos establecidos en la escala de viáticos dispuesta en el presente Decreto, atendiendo siempre la base de liquidación correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se requiere previamente que la Dirección de Personal o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente, previo visto bueno del respectivo jefe inmediato y atendiendo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, otorgue el permiso sindical correspondiente.

Parágrafo 3. Los permisos sindicales son independientes de las expensas referidas en el presente artículo, por lo cual el otorgamiento de los mismos, así como el número o cantidad que sean concedidos se sujetará a la normatividad legal vigente y a la necesidad del servicio.

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas “

Parágrafo 4. El otorgamiento de las expensas a las cuales refiere el presente artículo, se limitará en su reconocimiento a un máximo de cinco (5) eventos sindicales por semestre calendario, por cada organización sindical, uno (1) de los cuales podrá ser un evento efectuado por fuera del país cuyo reconocimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9º del presente Decreto.

Parágrafo 5. En las expensas no se reconocerán gastos de transporte y de desplazamiento.

Parágrafo 6. Estas expensas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. Régimen de transición. El reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios, e igualmente de expensas por actividades sindicales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentren otorgadas, se cumplirán y legalizarán de acuerdo con las tarifas, criterios y procedimientos establecidos en el Decreto 2019070003291 del 25 de junio de 2019.

ARTÍCULO 35. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2019070003291 del 25 de junio de 2019.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Hernández
JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ
 Secretario General

Claudia Patricia Wilches Meza
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MEZA
 Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Oscar Yesid Saldarriaga Ortiz Profesional universitario	<i>[Firma]</i>	
REVISÓ	Laura Adriana Barrera Gómez Directora de Prestaciones Sociales y Nómina	<i>[Firma]</i>	24-09-2020
APROBÓ	Clara Isabel Zapata Luján, Asesora del Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	Clara Isabel Zapata L.	25/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

aw
ca



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2020070002402

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 2019070003439 DE 2019 QUE CONFORMÓ EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política en su artículo 2° establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*".
2. Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"
3. Que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que "*la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.*"
4. Que, el artículo 1° del Decreto Nacional 2623 de 2009 creó el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano —SNSC— "*como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano*" y dentro de los objetivos del

MUSUGAE

ca.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 2019070003439 DE 2019 QUE CONFORMÓ EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA"

Sistema están *"fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan"*, así como, *"fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas."*

5. Que, el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el documento CONPES 3649 de 2010, mediante el cual se establecen los lineamientos generales y el alcance de la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, con el fin de coordinar las acciones a cargo de la Nación encaminadas al apoyo de las labores que se desarrollan para incrementar la confianza y la satisfacción de la ciudadanía con los servicios prestados por la Administración Pública Nacional de manera directa o a través de particulares.
6. Que, mediante la Ordenanza 17 del 15 de agosto de 2018, se adoptó la Política Pública de Atención a la Ciudadanía para el Departamento de Antioquia, como parte del modelo integral de atención a la ciudadanía de la Gobernación de Antioquia.
7. Que, la citada Ordenanza en su artículo segundo, manifiesta que va dirigida a todos los organismos y entidades de la administración pública departamental, a sus servidores públicos y particulares que llevan a cabo funciones administrativas, que las reglas relativas a la política pública de atención a la ciudadanía establecidas serán marco de referencia para los 125 municipios, sus entidades y organismos al momento de adoptar la política de atención a la ciudadanía a nivel municipal.
8. Así mismo, en su artículo décimo, establece la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública, estará a cargo de la dependencia o unidad administrativa, según el caso que determine el Gobernador del Departamento, a través de un trabajo participativo e interinstitucional que quedará especificado en el Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía.
9. Que, para consolidar este proceso transversal, resulta necesario un trabajo concertado y conjunto de todas las partes interesadas, que tienen injerencia en la prestación de los servicios de cara a la ciudadanía en la Administración Departamental, y que ofrecen y/o demandan servicios a través de los diferentes canales y medios de interacción del Departamento; de tal forma, que la atención a la ciudadanía sea uniforme en lo referente a los requerimientos y acceso a la información, trámites y servicios, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRS), y en general todo lo relacionado con la Atención ciudadana en el Departamento.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 2019070003439 DE 2019 QUE CONFORMÓ EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA"

10. En tal sentido, en el artículo décimo segundo de la mencionada Ordenanza se creó el Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía, como una instancia encargada de articular e implementar la política y liderar el proceso de formulación del Plan Departamental de Atención a la Ciudadanía, que se diseñará de manera coordinada, participativa y con una visión de seis (6) años, especificando los objetivos, componentes, líneas estratégicas, actividades, indicadores, presupuesto, responsables y tiempos de ejecución que den cumplimiento a la Política de Atención a la Ciudadanía.
11. Que, en el artículo décimo tercero de la Ordenanza 17 de 2018 se estableció la conformación del Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía, permitiendo que al Comité o la entidad coordinadora pudieran participar otras personas.
12. Que, mediante el Decreto Departamental 2019070003439 de 2019 se conformó el comité departamental de atención a la ciudadanía en el departamento de Antioquia y se establecieron lineamientos frente a la política departamental de atención a la ciudadanía.
13. Que, en sesión extraordinaria del 20 de agosto de 2020, contenida en el Acta 002, se decidió por razones de conveniencia, ajustar la integración del Comité, respecto de algunos de sus miembros permanentes con voz y voto, en ejercicio de la facultad que otorgó el artículo 13 de la Ordenanza 17 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo segundo del Decreto Departamental 2019070003439 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía estará conformado por:

1. El Director de Atención a la Ciudadanía o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Coordinador del Centro Integrado de Atención a la Ciudadanía, quien actuará como Secretario Técnico.
3. Un delegado de la Secretaría General del Departamento.
4. El Director de la Oficina de Pasaportes o su delegado.
5. Un representante de la Dirección Departamental de Derechos Humanos.

AK

MUSUGAE

aw
ca

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 2019070003439 DE 2019 QUE CONFORMÓ EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA"

6. Un representante de Comunicaciones de la Dirección de Atención a la Ciudadanía.
7. Dos representantes de los grupos de interés o particulares que tienen presencia en los Centros de Atención o que tienen injerencia en la prestación de un servicio o la realización de un trámite.
8. Un representante de la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social – Dirección de Organismos Comunales.
9. Un representante del (la) Gerente de Municipios.
10. Dos Alcaldes como representantes de los municipios del departamento, siendo principal y suplente.
11. Dos representantes de la Sociedad Civil organizada por sector (discapacitados, juntas de acción comunal, entidades ONG que trabajan por atención y participación ciudadanas, ejemplo: Transparencia por Colombia, Viva la Ciudadanía, Conciudadanía, Antioquia Visible).
12. Un representante de la Comunidad Académica del Departamento (Universidad y Grupo de Investigación en Políticas Públicas).
13. El Presidente de la Asamblea Departamental de Antioquia o su delegado.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Atención a la Ciudadanía convocará, a los grupos de interés o particulares y a la sociedad civil que participaron en la construcción de la Política Pública, para que designe sus representantes en el comité.

PARÁGRAFO 2. Los miembros integrantes del Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía que sean de la Administración Departamental sólo podrán delegar su participación en servidores públicos como mínimo de nivel "Profesional Universitario" y con vinculación de Carrera Administrativa y/o a lo sumo en provisionalidad.

PARÁGRAFO 3. La designación del representante por los municipios se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía formalizados en el reglamento interno.

PARÁGRAFO 4. El Comité Departamental de Atención a la Ciudadanía podrá invitar a sus reuniones a entidades públicas, servidores públicos o a representantes del sector privado cuya presencia se considere necesaria, quienes actuarán con voz,

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 2019070003439 DE 2019 QUE CONFORMÓ EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA"

pero sin voto. Su presencia y participación se limitará a una actividad de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos".

PARÁGRAFO 5. El comité Departamental de Atención a la Ciudadanía se podrá reestructurar y modificar según las necesidades que tengan la Administración Departamental y el cumplimiento de la Política Pública de Atención a la Ciudadanía del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Implementar en la Administración Departamental la figura del Defensor de la Ciudadanía, a través de la designación de un servidor público que tenga relación directa con Atención a la Ciudadanía, con vinculación en carrera administrativa o provisionalidad como mínimo de nivel profesional universitario, perteneciente a un área misional o estratégica que esté asociado con la Dirección de Atención a la Ciudadanía.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las normas de carácter departamental que sean contrarias.

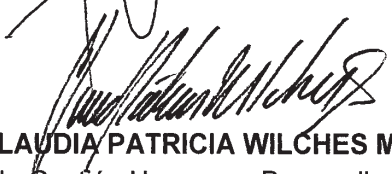
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



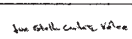


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Stella Castaño Vélez Directora de Atención a la Ciudadanía		10/09/2020
Revisó:	Alexander Mejía Román – Director de Asesoría Legal y Control		
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002403

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **YUDISSA PEREA CUESTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.441.154**, Licenciada en Esepañol y Literatura, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Tarazá Norte – sede Centro Educativo Rural El Triunfo del municipio de Tarazá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2018070003194 del 26 de octubre del 2018, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 20202000083725 del 05 de agosto del 2020, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Bello, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Bello al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y el Alcalde del municipio de Bello, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **YUDISSA PEREA CUESTA**, para el municipio de Bello.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE BELLO**, al (la) señor (a) **YUDISSA PEREA CUESTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.441.154**, Licenciada en Esepañol y Literatura, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Tarazá Norte – sede Centro Educativo Rural El Triunfo del municipio de Tarazá, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Yudissa Perea Cuesta, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Perea Cuesta, en el municipio de Bello, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		31/08/2010
Aprobó:	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		27/08/2010
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		31/08/2010
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		26/08/2010

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070002404

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **NELLY YABUR GONZALEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.586.903**, Bachiller Pedagógico, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Tarazá Norte – sede Centro Educativo Rural El Triunfo del municipio de Tarazá, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, incorporada (a) en propiedad mediante el Decreto 1606 del 07 de septiembre del 2004, inscrito (a) en el Grado “6” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución 20202000084665 del 14 de agosto del 2020, ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Bello, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Bello al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Alcalde del municipio de Bello, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **NELLY YABUR GONZALEZ**, para el municipio de Bello.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE BELLO**, al (la) señor (a) **NELLY YABUR GONZALEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **21.586.903**, Bachiller Pedagógico, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural Tarazá Norte – sede Centro Educativo Rural El Triunfo del municipio de Tarazá, inscrito (a) en el Grado “6” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Nelly Yabur Gonzalez, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Bello tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Yabur Gonzalez, en el municipio de Bello, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Bello.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		31/9/2020
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		31/09/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		11/09/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Weish		11/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002405

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 "**Estatuto Orgánico Del Presupuesto**", en su artículo 90 parágrafo 2° establece: "los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denomina "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

JGALLEGOP

2569

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado 2020020038525 del 30 de septiembre de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar los traslados presupuestales al interior de la misma Secretaría por valor de \$896.381.315.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2020020038685 del 30 de septiembre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de inversión de la Secretaría de Educación, con el fin de subsidiar el pago de las pruebas de estado – ICFES, para los estudiantes de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1115	A-.1.7.2	330401000	020164001	96.381.315	Desarrollo de la Excelencia Educativa, con formación y asistencia técnica a docentes y directivos docentes en MEF en municipios no certificados de Antioquia.
4-1011	1115	A-.1.7.2	330401000	020164001	800.000.000	Desarrollo de la Excelencia Educativa, con formación y asistencia técnica a docentes y directivos docentes en MEF en municipios no certificados de Antioquia.
Total					\$896.381.315	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1115	A-1.7.2	410102000	020272003	96.381.315	Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia
4-1011	1115	A-1.7.2	410102000	020272003	800.000.000	Desarrollo de estrategias para el acceso y permanencia escolar de los estudiantes oficiales en los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia
Total					896.381.315	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




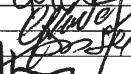
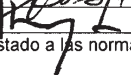
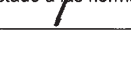
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		2-10-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		06-10-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		06-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002406

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política y la Ordenanza 28 de 2017,

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 "**Estatuto Orgánico Del Presupuesto**", en su artículo 90 parágrafo 2° establece: "los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denomina "traslados presupuestales internos", los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

JGALLEGOP

2568

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado 2020020038522 del 30 de septiembre de 2020, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación, concepto favorable para realizar los traslados presupuestales al interior de la misma Secretaría, por valor de \$931.016.000.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable mediante oficio con radicado 2020020038686 del 30 de septiembre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos dentro del agregado de inversión de la Secretaría de Educación, con el fin de realizar la adquisición de elementos de bioseguridad y protección personal para los docentes, directivos docentes, administrativos y estudiantes de algunas de las instituciones educativas que han definido el regreso a la presencialidad bajo el esquema de alternancia y fortalecer los procesos de aseo y desinfección de las sedes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-3013	1115	A-.1.7.5	410106000	020276001	931.016.000	Construcción Intervención de la infraestructura física de los ambientes de aprendizaje en el Departamento de Antioquia Antioquia.
Total					931.016.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-3013	1115	A-1.7.2	410201000	020271004	931.016.000	Mejoramiento de la Calidad de Vida Laboral de docentes, directivos docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados de Antioquia.
Total					931.016.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


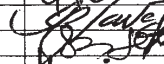
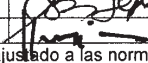
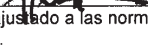
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


LUZ ELENA GAVIRÍA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		2-10-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		5-10-2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda		5-10-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		6-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070002407

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 28 de 2017,
y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 90 Parágrafo 2°. establece que: *“Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda- Dirección de presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.

JGALLEGOP

2599.

- b. Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANA, mediante oficio con radicado 2020020038458 del 30 de septiembre de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de realizar traslados debido a la necesidad de adelantar una contratación de convenios en programas de PROYECTOS PRODUCTIVOS con el recurso que se trasladara del Programa de Alimentación Escolar PAE por valor de \$500.000.000.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020038682 del 30 de septiembre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar los recursos dada la declaratoria de calamidad pública, decretada por el Gobierno Departamental, mediante el Decreto D 2020070000984 del 13 de marzo de 2020 y con el fin de asegurar la subvención estatal de programas de interés público, toda vez, que los programas de complementación alimentaria surgen como una respuesta del Estado a la difícil situación de hambre y pobreza de la población, aunque no resuelve las causas estructurales de la inseguridad alimentaria, constituyen una alternativa para mitigar los efectos de las crisis que actualmente vivimos a nivel mundial, en razón a la pandemia del COVID – 19.

La Seguridad Alimentaria y Nutricional – SAN, propuesta en el CONPES 113, del 2008, se define como “la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa”. La SAN está condicionada por numerosos factores que deben ser intervenidos, ya que la inseguridad alimentaria afecta en gran medida el potencial de desarrollo de los pueblos.

En el Departamento de Antioquia se le apuesta al mejoramiento de La SAN; la línea estratégica NUESTRA VIDA, integra la seguridad alimentaria, concebida en que los antioqueños tengan en todo momento acceso tanto físico como económico a los alimentos básicos.

Se establece entonces, la necesidad de adelantar una contratación de convenios en programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS con el recurso que se trasladará del Programa de Alimentación Escolar PAE.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANA, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	1139	A-1.2.10.2	330104000	020158001	500.000.000	Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en Todo el Departamento, Antioquia, Occidente
TOTAL					\$500.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, MANA, de acuerdo al siguiente detalle:




JGALLEGOP

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Pep	Valor	Descripción del Proyecto
0-1010	1139	A-8.8	330104000	140025001	500.000.000	Implementación de proyectos productivos agropecuarios generadores de seguridad alimentaria para familias víctimas en todo El Departamento Antioquia, Occidente.
TOTAL					\$500.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRÍA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>WGA</i>	2-13-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	5-10-2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	06-10-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

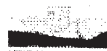
DECRETO

Radicado: D 2020070002408

Fecha: 08/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que la Ordenanza 28 de 2017 Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 90 Parágrafo 2°. establece que: *“Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”, los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del presupuesto general del Departamento a la Secretaría de Hacienda- Dirección de presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental”.

MPULGARINC

216

- b. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, mediante oficio con radicado 2020020038634 del 30 de septiembre de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de trasladar recursos para la misma secretaría por valor de \$3.925.125.379.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado 2020020038717 del 30 de septiembre de 2020.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para los proyectos definidos por la Secretaría para dar cumplimiento al nuevo Plan de Desarrollo “Unidos por la Vida 2020-2023”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	PEP	Presupuesto	Proyecto
0-1010	1124	A.17.1	370301000	220080001	3.925.125.379	Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicaciones- TIC, en todo el Departamento, Antioquia, Occidente
TOTAL					\$3.925.125.379	

Artículo Segundo. Acredítase el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	PEP	Presupuesto	Proyecto
0-1010	1124	A-.17.1	450702000	160031001	200.000.000	Fortalecimiento de los sistemas de información en la Gobernación de Antioquia./Creación y/o ajustes a sistemas de información
0-1010	1124	A-.17.1	450701000	160035001	2.817.495.379	Fortalecimiento de las tecnologías de la información y comunicaciones TIC Antioquia. /Actualización y soporte de soluciones de TIC
0-1010	1124	A-.17.1	420703000	160034003	907.630.000	Fortalecimiento a la conectividad e infraestructura TIC en el Departamento de Antioquia. / Desarrollar proyecto transformación digital.
TOTAL					\$3.925.125.379	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís. Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

Luiz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	2-10-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	06-10-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	06.10.20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **24 de julio de 2020**, falleció **JORGE DELIO JARAMILLO ÁLZATE**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **668.966**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la **ESTHER LUCIA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.681.750**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 13 de octubre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 4000073735

1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **23 de agosto de 2020**, falleció **AUGUSTO DE JESÚS CASTAÑEDA GUIZAO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.171.200**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ROSALBA GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.371.014**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 13 de octubre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 4000073735

1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

AVISA

Que el día **06 de agosto de 2020**, falleció **GUSTAVO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **736.501**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **GLORIA ELENA ARANGO DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.751.062**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 13 de octubre de 2020


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar

Pedido. 4000073735

1 - 2

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
